

<i>Puestos</i>	<i>N.º</i>	<i>Grupo</i>	<i>Situación</i>	<i>Vac.</i>	<i>C.D</i>	<i>Observaciones</i>
— Oficial Conductor	1	C2	Activo		18	
— Administrativo	1	C2	Activo		17	
— Operarios Jardineros	3	E	Activo		14	
— Oficial electricista	1	C2	Activo		19	
<i>C.1. Personal eventual</i>	1					
	55				15	

(*) Se actualiza complemento destino del puesto original.

Dicha aprobación podrá ser impugnada ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, con los requisitos, formalidades y causas señaladas en el artículo 170 y 171 del texto refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y en la forma y plazos que establecen las normas de dicha Jurisdicción.

En Santiponce a 17 de mayo de 2021.—El Alcalde, Justo Delgado Cobo.

6W-4133

UMBRETE

Mediante resolución de Alcaldía núm. 553/2021, de 17 de mayo, se ha procedido a corregir el error material detectado en el texto vigente de la Ordenanza fiscal núm. 16, reguladora de la prestación de servicios urbanísticos al amparo de la Ley del Suelo, publicada en el «Boletín Oficial» de la provincia núm. 218, de 19 de septiembre de 2019, tras su modificación aprobada por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 1 de abril de 2019.

Texto íntegro de la Ordenanza fiscal núm. 16.

PRESTACIÓN DE SERVICIOS URBANÍSTICOS AL AMPARO DE LA LEY DE ORDENACIÓN URBANÍSTICA DE ANDALUCÍA

Capítulo I

Fundamento, naturaleza y objeto

Artículo 1. *Fundamento y naturaleza.*

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobada por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, este Ayuntamiento establece la Tasa por Prestación de Servicios Urbanísticos al amparo de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal.

Artículo 2. *Objeto.*

Será objeto de esta Ordenanza la regulación de la tasa municipal por la prestación de los servicios técnicos y administrativos necesarios para la expedición de informaciones urbanísticas, tramitación de los instrumentos de planeamiento y gestión, especificados en el artículo 8, tarifas 2.ª y 3.ª de esta Ordenanza, así como de las licencias definidas en el capítulo II del título VI de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal.

Artículo 3. *Hecho imponible.*

Constituye el hecho imponible la prestación de los servicios municipales técnicos y administrativos necesarios para la tramitación de los expedientes a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 4. *Sujeto pasivo.*

Son sujetos pasivos de esta tasa, en concepto de contribuyente, las personas físicas o jurídicas, las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades, que carentes de personalidad jurídica, constituyen una unidad económica o un patrimonio separado, susceptible de imposición, solicitantes de los respectivos servicios municipales técnicos y administrativos, y los que resulten beneficiados o afectados por los mismos.

Artículo 5. *Sustitutos del contribuyente.*

1. De conformidad con lo establecido en el apartado b) del párrafo 2 del artículo 23 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobada por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, tendrán la condición de sustitutos del contribuyente los constructores y contratistas de las obras.

2. A los efectos previstos en el número anterior, los solicitantes de las licencias reguladas en la tarifa 4.ª del artículo 8.º de esta Ordenanza y los que resulten beneficiados por el servicio o actividad municipal, vienen obligados a comunicar al Ayuntamiento el nombre o razón social y el domicilio de la persona natural o jurídica designada como constructor o contratista de la obra.

Artículo 6. *Responsables.*

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 42 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

2. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias derivadas de la solicitud de licencia para la colocación de carteles de propaganda y demás actuaciones recogidas en el epígrafe 6 de la tarifa 4.ª de esta Ordenanza, las personas físicas o jurídicas propietarias del inmueble donde se fije la publicidad, por concurrencia en el hecho imponible, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 42 de la Ley General Tributaria.

3. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

Artículo 7. *Exenciones y bonificaciones.*

Las licencias urbanísticas, comprendidas en la tarifa 4.^a, epígrafes 1, 2 y 3 de esta Ordenanza fiscal, concedidas a nombre de personas empadronadas en la localidad, experimentarán una bonificación del 20%. No se concederán otros beneficios fiscales que los derivados de la aplicación de las diversas tarifas previstas en esta Ordenanza y los expresamente previstos en las normas con rango de Ley o los derivados de la aplicación de los tratados internacionales.

Artículo 8. *Bases impositivas, tipos impositivos y cuotas tributarias.*

1. Las bases impositivas, tipos de gravamen y las cuotas fijas, en aquellos servicios que así tributen, son las que a continuación se especifican:

- Tarifa 1.^a Instrumentos de información urbanística.
 - Epígrafe 1.– Informes y cédulas urbanística, por cada servicio prestado, cuota fija de 51,67 €.
- Tarifa 2.^a Instrumentos de planeamiento.
 - Epígrafe 1.– Programas de actuación urbanística, planes parciales o especiales, con una cuota mínima de 210,42 €.
 - Epígrafe 2.– Estudio de detalle, con una cuota mínima de 166,33 €.
 - Epígrafe 3.– Proyectos de urbanización, sobre el coste real y efectivo de las obras de urbanización, con una cuota mínima de 191,53 €.
- Tarifa 3.^a Instrumentos de gestión.
 - Epígrafe 1.– Delimitación de polígonos, unidades de ejecución y cambios de sistemas de actuación, con una cuota mínima de 141,13 €.
 - Epígrafe 2.– Por proyectos de compensación y de reparcelación para la gestión de unidades integradas de planeamiento, con una cuota mínima de 141,13 €.
 - Epígrafe 3.– Por la tramitación de bases y estatutos de juntas de compensación, con una cuota mínima de 141,13 €.
 - Epígrafe 4.– Por constitución de asociación administración de cooperativa y demás entidades urbanísticas colaboradoras, con una cuota mínima de 141,13 €.
 - Epígrafe 5.– Por expediente de expropiación a favor de particulares, con una cuota mínima de 141,13 €.
- Tarifa 4.^a Licencias urbanísticas.
 - Epígrafe 1.– Licencias para cualquier construcción, instalación u obra de carácter mayor incluidas en el epígrafe 2 de esta misma tarifa, así como para edificación de más de dos viviendas o menos si incluyen locales comerciales, de nueva planta y urbanización, no incluidas en proyectos de urbanización, sobre la base imponible determinada según establece la ordenanza del impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras, con una cuota mínima de 90,73 €.
 - Epígrafe 2.– Licencias de obra mayor por edificación de hasta dos viviendas sin locales comerciales, de nueva planta y reforma, sobre la base imponible determinada según establece la ordenanza del impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras, con una cuota mínima de 90,73 €.
 - Epígrafe 3.– Licencias para obra menor, cuota fija: 65,53 €.
 - Epígrafe 4.– Licencias de parcelación; por cada proyectos presentado, cuota fija de 90,73 €.
 - Epígrafe 5.– Licencias de primera ocupación o modificación de uso edificios, cuota fija de 141,13 €.
 - Epígrafe 6.– Licencias por publicidad. Dentro y fuera de la delimitación del suelo urbano 65,53 €.
- Tarifa 5.^a Expediente de asimilado a «Fuera de ordenación». Importe resultante de aplicar 2,07% del coste total de la obra civil tal y como se refiere en la tarifa 4.^a, epígrafe 1.

2. En el caso de la tarifa 2.^a «Instrumentos de planeamiento» y tarifa 3.^a «Instrumentos de gestión», se aplicarán los siguientes coeficientes al resultante:

- a) Superficie igual o inferior a 1 hectárea: 1.00.
- b) Superficie mayor de 1 ha y menor o igual a 10 ha: 1.10.
- c) Superficie mayor a 10 hectáreas: 1.20.

3. En caso de realizarse publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, una vez liquidada la tasa por el mismo, se le comunicará el importe al interesado para que proceda a su abono, ya que es condición necesaria para su materialización.

Artículo 9. *Normas para la aplicación de las tarifas.*

Para la aplicación de las anteriores tarifas se tendrán en cuenta las siguientes reglas:

- a) Las tarifas serán aplicables en todo el término municipal.
- b) Por coste de las obras se entenderá el presupuesto de contrata de las mismas, resultante de aplicar al de ejecución material el tanto por ciento correspondiente a los gastos generales y beneficio industrial.

Artículo 10. *Devengos.*

1. Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la actividad municipal que constituye su hecho imponible. A estos efectos, se entenderá iniciada dicha actividad en la fecha de presentación de la oportuna solicitud para la prestación del servicio urbanístico correspondiente.

La terminación del expediente se condicionará a la efectiva realización del pago de la tasa.

2. En los supuestos de licencias urbanísticas de las reguladas en la tarifa 4.^a de esta Ordenanza, la obligación de contribuir, una vez nacida, no se verá afectada en modo alguno por la denegación de la licencia solicitada o por la concesión de ésta condicionada a la modificación del proyecto presentado, ni por la renuncia o desistimiento del solicitante, una vez informada por los técnicos municipales la solicitud.

Artículo 11. *Normas de gestión.*

La gestión e ingreso de esta tasa compete a la Intervención y Tesorería Municipales.

Artículo 12. *Liquidaciones provisionales.*

1. Antes de concederse la licencia y una vez informada la solicitud, el servicio correspondiente practicará liquidación provisional, tomando como base tributable el presupuesto estimado por los Servicios Técnicos, viniendo el sujeto pasivo obligado a ingresar la cuota resultante, como requisito previo a la concesión de licencia.

2. Igualmente, en el supuesto de que el servicio solicitado sea alguno de los recogidos en las tarifas 1.^a, 2.^a y 3.^a de esta Ordenanza, el servicio correspondiente practicará liquidación provisional, tomando como base los metros cuadrados que comprenda el instrumento de planeamiento o gestión, según la comprobación que efectúen los Técnicos Municipales, viniendo el sujeto pasivo obligado a ingresar la cuota resultante, como requisito previo a la aprobación del instrumento de planeamiento o gestión.

3. Por el servicio correspondiente se requerirá para el pago de dicha liquidación provisional al solicitante, concediendo al efecto los plazos establecidos en el artículo 20 del Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación. Sin perjuicio de la no concesión de la licencia se utilizará, si procede, la vía administrativa de apremio.

4. El plazo temporal que medie entre el requerimiento anterior y el pago, se entenderá como demora imputable al administrado, por lo que no se computará a efecto de silencio administrativo positivo.

Artículo 13. *Licencias solicitadas por Administraciones Públicas.*

En los supuestos de licencias urbanísticas solicitadas por Administraciones Públicas y organismos oficiales para obras, se practicará liquidación provisional conforme a lo establecido en el artículo anterior, viniendo el contribuyente o el sustituto del mismo obligados al ingreso de su importe, como requisito previo a la concesión de la licencia.

Artículo 14. *Liquidación definitiva.*

1. Una vez conocidos los metros cuadrados que real y efectivamente comprendan los instrumentos de planeamiento o gestión cuya aprobación se solicite, los servicios municipales podrán comprobar su adecuación a la base imponible estimada para la liquidación provisional, practicando, si procede, liquidación definitiva, con deducción de los ingresos efectuados hasta este momento.

2. Inspeccionadas por el Técnico Municipal las obras efectivamente realizadas, objeto de la licencia solicitada, se podrá comprobar su adecuación a la base imponible estimada para la liquidación provisional, practicando, si procede, liquidación definitiva, con deducción de los ingresos efectuados hasta ese momento.

Artículo 15. *Fianza para obras en las vías públicas.*

La concesión de licencias de obras de canalización de servicios bajo el suelo de la vía pública se condiciona al depósito de una fianza que garantice la correcta reposición de la calzada. Su devolución se efectuará previo informe favorable del Técnico Municipal, transcurrido un año de la finalización de la obra.

Artículo 16. *Fianza previa a la licencia de primera ocupación.*

La concesión de las licencias de primera ocupación se condicionará a la comprobación del cumplimiento de la licencia de obra y del correcto grado de conservación y/o restauración de los bienes públicos afectados por la misma. Esta concesión podrá condicionarse, siempre a criterio de la Administración, a la constitución de una fianza que cubra el importe de la adecuación, terminación, remate y limpieza, de las obras de urbanización y conexión con los servicios públicos.

Artículo 17. *Pago fraccionado.*

El sujeto pasivo promotor de un proyecto básico y de ejecución de una única vivienda unifamiliar, podrá acogerse a alguna de las siguientes formas de fraccionamiento de pago de la cuota, según el importe de esta:

- a) Hasta 1.862,50 €, con un pago mínimo de 12,40 €/ mes.
 - a. 3 pagos iguales bimensuales.
 - b. 6 pagos iguales mensuales.
- b) Mas de 1.862,50 €.
 - a. 4 pagos iguales bimensuales.
 - b. 8 pagos iguales mensuales.

En todo caso el primer pago ha de hacerse durante el plazo de 15 días siguientes a la notificación de la correspondiente liquidación.

Artículo 18. *Desistimiento.*

En caso de desistimiento en la petición de las licencias reguladas en la tarifa 4.^a, se practicará liquidación definitiva según el siguiente baremo:

- a) Si la solicitud de desistimiento se presenta con anterioridad a la emisión de informe técnico, el 10% del importe de la cuota mínima.
- b) Si la solicitud de desistimiento se presenta con posterioridad a la emisión de informe técnico, la totalidad del importe de la cuota mínima.

Artículo 19. *Caducidad y revisión de licencias.*

1. Las licencias se otorgarán por un plazo determinado tanto para iniciar como para terminar los actos amparados por ella. En caso de que no se determine expresamente, se entenderán otorgadas bajo la condición legal de la observancia de un (1) año para iniciar las obras y de tres (3) años para la terminación de éstas.

2. Los municipios podrán conceder prórrogas de los referidos plazos de la licencia por una sola vez y por un nuevo plazo no superior al inicialmente acordado, previa solicitud expresa formulada antes de la conclusión de los plazos determinados, siempre que la licencia sea conforme con la ordenación urbanística vigente en el momento de la concesión de la prórroga.

3. El órgano competente para otorgar la licencia declarará, de oficio o a instancia de cualquier persona, la caducidad de la misma, previa audiencia del interesado, una vez transcurridos e incumplidos cualquiera de los plazos a que se refieren los apartados 1 y 2. La declaración de caducidad extinguirá la autorización, no pudiéndose iniciar ni proseguir los actos, si no se solicita y obtiene una nueva licencia. Transcurrido el plazo de dos meses desde la notificación de la declaración de caducidad sin que se haya solicitado la licencia o, en su caso, denegada la que haya sido deducida, procedería declarar la constitución de la parcela o solar correspondiente en la situación de venta forzosa para su ejecución por sustitución.

4. Transcurrido un año desde la concesión se revisará la aplicación de la tarifa, sobre el presupuesto de la obra, actualizando éste a los costes reales y practicando una liquidación adicional que aumentará o disminuirá la inicialmente practicada. Todas las licencias urbanísticas prescriben a los seis meses de su comunicación al interesado. Este plazo podrá ser prorrogado previa solicitud motivada de su titular. Transcurrido un año desde la concesión se revisará la aplicación de la tarifa, sobre el presupuesto de la obra, actualizando éste a los costes reales y practicando una liquidación adicional que aumentará o disminuirá la inicialmente practicada.

Artículo 20. *Infracciones y sanciones.*

1. En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como a las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria, Disposiciones Estatales o de la Comunidad Autónoma reguladoras de la materia, normas que las complementan y desarrollen, así como a lo previsto en la vigente legislación local.

2. Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado anterior, quienes desarrollen actividades o instalen elementos publicitarios, sin la obtención de la previa licencia municipal, serán sancionados con una multa del 300% del importe de la tasa que hubiera devengado la solicitud de la preceptiva licencia.

Disposición transitoria.

Las solicitudes de licencias y demás servicios urbanísticos recogidos en esta norma, presentadas antes de la vigencia de esta Ordenanza, se tramitarán y resolverán con arreglo a las disposiciones hasta ahora en vigor.

Disposiciones adicionales.

Primera. *Interpretación y aplicación de esta Ordenanza.*

Los conceptos utilizados en esta Ordenanza se interpretarán y aplicarán con el alcance y contenido previstos en las normas subsidiarias de Planeamiento Municipal.

Segunda. *Determinación de la garantía exigida por los artículos 42 y 52.C).4, de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía para actuaciones en suelo no urbanizable.*

La prestación de garantía exigida para la aprobación de planes especiales o proyectos de actuación queda determinada en Umbrete en el importe del 10% de la inversión.

Tercera. *Determinación de la prestación compensatoria, exigida por los artículos 42 y 52.C).5, de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía para actuaciones en suelo no urbanizable.*

La prestación compensatoria exigida para la aprobación de planes especiales o proyectos de actuación queda determinada en Umbrete en los siguientes importes:

- a) Actuaciones de carácter agropecuario: 1% del valor de la inversión.
- b) Actuaciones de carácter industrial o de servicios: 2% del valor de la inversión.

Disposición final.

La presente Ordenanza fiscal, cuyo acuerdo de aprobación ha sido declarado definitivamente adoptado mediante resolución de Alcaldía núm. 282/2012, de 21 de junio, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, y será de aplicación a partir de ese día, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

En Umbrete a 17 de mayo de 2021.—El Alcalde, Joaquín Fernández Garro.

34W-4172

VILLAMANRIQUE DE LA CONDESA

Doña Susana Garrido Gandullo, Alcaldesa del Ayuntamiento de esta localidad.

Hace saber: Que por Resolución de Alcaldía número 2021-0305 de fecha 27 de abril de 2021 se ha aprobado el padrón de la tasa por entrada de vehículos a través de las aceras (vado permanente) correspondiente al ejercicio 2021, compuesto por 253 cargos/recibos y por un importe total de cuotas municipales de 9.266,93 euros, tal como obra en expediente; encomendada la gestión del cobro al Organismo Provincial de Asistencia Económica y Fiscal (OPAEF) de la Excm. Diputación Provincial de Sevilla, que efectuará el correspondiente anuncio de cobranza.

Dicho padrón se expone al público, durante veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, durante los cuales podrá examinarse y presentar las reclamaciones y alegaciones que se estimen oportunas en el Registro General del Ayuntamiento.

Notificación:

La exposición al público del padrón producirá los efectos de notificación a cada uno de los/as interesados/as en las cuotas liquidadas.

Recursos:

Recurso de reposición, ante el órgano que dictó el acuerdo impugnado, en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de finalización del período de exposición pública del padrón (artículo 14, de las Haciendas Locales), entendiéndose desestimado si transcurriese un mes, desde su interposición, sin notificarse su resolución. Contra la resolución expresa del recurso anterior cabe interponer recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de dicha jurisdicción, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de la notificación de esta resolución. Si la resolución fuese presunta, el plazo para interponer este recurso será de seis meses, contados a partir del día siguiente en que se produzca el acto presunto (artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa).

La interposición de un recurso no supone la suspensión del acto impugnado. La misma deberá de ser instada ante el órgano competente para resolver el recurso.

En Villamanrique a 14 de mayo de 2021.—La Alcaldesa, Susana Garrido Gandullo.

6W-4158

VILLANUEVA DEL ARISCAL

Don Martín Torres Castro, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que mediante Resolución de Alcaldía de fecha 18 de mayo 2021 queda aprobado el expediente para llevar a cabo la bolsa de trabajo para puestos de Socorrista de la piscina municipal.